

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **45/2023**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIGUEL ÁNGEL ZEPEDA PÉREZ**, en su calidad de propietario registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO DERBY, COLOR NEGRO, MODELO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NVC-8738 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE WVVUE06K0XR590377, CON NÚMERO DE MOTOR ADD226502**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD22650**. Automotor que se encuentra en resguardo en el corralón denominado "Volcanes Corporativo S.A. de C.V.", con domicilio en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA 1215. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. 1. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, al ser aproximadamente las doce horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales M.V.M.M. atendía como de costumbre la tienda de abarrotes denominada "ZINAI", ubicada en Calle Ejido Colectivo, esquina con Calle 3, Colonia Arturo Montiel, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en ese momento un vehículo de color negro se paró frente al negocio, del cual descendieron los investigados Rafael Valdovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, quienes ingresan al negocio. **2. Siendo Rafael quien le refiere a la víctima "donde esta tu patrón"**, respondiendo la víctima que no se encontraba que regresará más tarde, sin embargo, el sujeto se levantó la playera y portando un arma de fuego le dijo "mira, yo soy gente del Cartel Jalisco Nueva Generación y necesitamos que tu

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

patrón se ponga al corriente, nos va entregar la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al mes para darle la protección, ya que si no coopera vamos a quemar su negocio, o vamos a venir a balacearlos, le dices que conteste las llamadas, en una semana vamos a venir por el dinero, ya sea que venga yo o viene ella (refiriéndose a Alejandra)”, asimismo, le entregó un teléfono celular de la marca Naomi Case color negro, enseguida salieron de la tienda y abordaron el vehículo negro para retirarse del lugar. **3.** Más tarde, al ser aproximadamente las dieciocho horas, el patrón de iniciales J.G.G. arribó al negocio, a quien la víctima M.V.M.M. le entregó el teléfono celular y le explicó lo sucedido. Posteriormente, estaban marcando al teléfono que habían entregado, contestando una de las llamadas el patrón, quien refirió que era mucho dinero y no lo iba a poder juntar, que trataría de juntarlo, pero que no le hicieran nada a su familia, al colgar la llamada el patrón le refirió a M.V.M.M. que el sujeto que le había hablado sabía dónde vivía y que sabía que tenía dos hijas. **4.** El dos de enero de dos mil veintitrés, al ser aproximadamente las ocho horas, la víctima arribó a la tienda de abarrotes denominada “ZINAI” para comenzar su día de trabajo, el patrón de iniciales J.G.G. le ayudó a sacar los estantes de los productos, al ser aproximadamente las diez horas, el patrón se retiró del negocio y le dice a M.V.M.M. que si regresaban los sujetos que habían dejado el teléfono les diera la cantidad de cinco mil pesos. **5.** Más tarde, siendo aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos, Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, arribaron a la tienda, ingresando primero el masculino, el cual le indicó a la víctima que iba por el dinero que su patrón le iba a entregar, respondiéndole la víctima que solamente le había dejado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que Rafael sacó un cuchillo de su bolsa y se lo acercó a la víctima M.V.M.M. a la altura del estómago. **6.** Por temor la víctima le entregó la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Subsecuentemente, Alejandra le indicó a su acompañante (Rafael) que venía una patrulla, que se retiraran del lugar. Motivo por el cual salieron del negocio y abordaron un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, para posteriormente emprender su huida. **7.** Yesenia Preciado González, Fabián Alexis Ramírez Rodríguez y Miguel Ángel Oloarte García, elementos de la policía municipal de Chimalhuacán, Estado de México, así como Roberto Aldair Domínguez de Andrés y Esteban Beltrán Aranda, elementos de la Secretaría de Seguridad Estatal, se encontraban realizando un operativo denominado “Combate al robo de vehículos y transporte” circulando sobre la calle Ejido, colonia Arturo Montiel, municipio de Chimalhuacán, Estado de México. **8.** En ese momento se percataron que metros más adelante, quienes hoy se sabe responden al nombre de Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, salieron de la tienda de abarrotes, para abordar aprisa un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby en color negro, y retirarse del lugar sobre la calle Tres. **9.** Al llegar a la Calle tres, precisamente donde se encuentra la tienda de abarrotes denominada “ZINAI”, salió de la misma la víctima de identidad resguardada de iniciales M.V.M.M., quien les refirió a los elementos que había sido extorsionado por las mismas personas mencionadas anteriormente, ya que días antes le habían dejado un celular con la finalidad de estar en comunicación, reconociendo a la femenina y al masculino que se retiraron del lugar en el vehículo, asimismo, les refirió que estos sujetos le habían pedido la cantidad de sesenta mil pesos y solamente les entregó la cantidad de cinco mil pesos. **10.** Ante tales circunstancias, los elementos policíacos iniciaron la persecución del vehículo, logrando darles alcance en Avenida de las Torres, esquina con calle Gregorio Melero, Colonia Saraperos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, realizándoles una inspección en su persona a Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, así como una revisión en el vehículo tipo Derby, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México. **11.** Siendo así que del lado del conductor se encontraba Rafael Baldovinos González, a quien se le encontró en la bolsa derecha delantera de su pantalón la cantidad de cinco mil pesos, del lado del copiloto se encontraba Alejandra

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

Valencia Sánchez, a quien no se le encontró objeto alguno. **12.** Dentro del vehículo tipo Derby, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, se encontró un cuchillo de mango de plástico, color verde con hoja de un solo filo tipo sierra, que presenta la leyenda "STAINLESS CHINA", momentos después la víctima M.V.M.M., arribó al lugar de la detención, reconociendo el cuchillo con el cual los investigados Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, lo amagaron para que les entregará la cantidad que su patrón le había dejado. **13.** Motivo por el cual se procedió a la detención de Rafael Baldovinos González y Alejandra Valencia Sánchez, así como el aseguramiento de los objetos encontrados, y aseguramiento del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, serie WVVUE06K0XR590377. Los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora con la finalidad de resolver su situación jurídica.

14. El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruíz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México. **15.** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Miguel Ángel Zepeda Pérez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/5747/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. **16.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su avance de investigación, a través del cual informó que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, siendo notificado que el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. **17.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502. **18.** Hasta el momento el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, no cuenta con reporte de robo. **19.** Por lo anterior, el demandado Miguel Ángel Zepeda Pérez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en avance de investigación de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se desprende que Miguel Ángel Zepeda Pérez, recibió el citatorio, sin embargo, este no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual se hizo constar que el C. Miguel Ángel Zepeda Pérez, no

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, Se solicita la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR**, **1.- SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Derby, color negro, modelo 1999, con placas de circulación NVC-8738 del Estado de México, con número de serie WVVUE06K0XR590377, con número de motor ADD226502, el cual fue ASEGURADO, a través de acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruíz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la causa de control 012/2023 y al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en Avenida Prolongación Adolfo López Mateos, sin número, Colonia Benito Juárez, a espaldas de los Juzgados de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio de mérito el número de causa de control 012/2023, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ

EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL periódico OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ DE COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL **OCHO (8) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ